



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PUERTOS DEL ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado mediante la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se expone la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre esta iniciativa sometida a consulta pública hasta el día 30 de septiembre de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: consultapublica.dgmm@fomento.es

Sólo serán consideradas las observaciones o consideraciones cuyo remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 4 de septiembre de 2020

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre el anteproyecto de ley de modificación del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de la Ley de Navegación Marítima.

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

Los antecedentes normativos atinentes al proyecto de reglamento que se pretende acometer constan principalmente en:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM).
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (en adelante, LNM).

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Actualmente, transcurridos casi 10 años de la aprobación del TRLPEMM y 6 años desde la de la LNM, en el ámbito marítimo y también portuario se sienten determinadas carencias de carácter normativo que permitan atender determinadas cuestiones de importancia para la seguridad de la vida humana en el mar, de la navegación y la protección del medio ambiente marino, incluida la propia eficacia de las autoridades marítimas y portuarias.

Lo anterior hace que nos encontremos ante varios problemas a los que hacer frente:

- La obsolescencia de determinadas normas que perjudican la actuación de la Administración Marítima y Portuaria, dificultando la competitividad de nuestro sistema frente a los de los países de nuestro entorno. Así sucede con la importación y exportación de buques.
- La falta de cobertura legal de determinadas actuaciones consideradas necesarias para hacer frente a los retos de la seguridad de la navegación. Ante esta dificultad nos encontramos con cuestiones tan relevantes como es la imposición de obligaciones de aseguramiento o la exigencia de avales que den cobertura adecuada a los riesgos creados en cada caso.
- Las ineficiencias que puedan detectarse en nuestra legislación. Es el caso de la exigencia de un importe mínimo (ciertamente elevado) para llevar a cabo el embargo preventivo de buques, lo que perjudica a la jurisdicción española frente a la de otros países.
- La necesidad de ajustar determinadas normas legales a las modificaciones de los convenios internacionales que regulan esas materias. Así sucede con los límites de responsabilidad aplicables a los buques y embarcaciones de arqueo bruto inferior a 300.
- La necesidad de actualizar y reunir en un único texto legal algunas materias desfasadas y dispersas. Esto es lo que acaece con las tasas de la Marina Mercante.
- O la adaptación a modificaciones normativas muy relevantes para el sistema portuario español. Tenemos que recordar aquí la aprobación por la Unión

Europea del Reglamento (UE) 2017/352, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos, que según dispone su artículo 22, resulta directamente aplicable a partir del 24 de marzo de 2019. Los servicios portuarios tienen una regulación propia en el TRLPEMM, que deberá ser revisada a fin de incluir en la misma las decisiones que, por razones de seguridad jurídica, deban de adoptarse en el ámbito del derecho interno sobre estas cuestiones.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

La tramitación de un anteproyecto de ley sobre estas cuestiones obedecería a la necesidad de resolver los problemas identificados en el anterior apartado. El no llevar a cabo las modificaciones legales oportunas haría mucho más difícil el buen funcionamiento de la Administración marítima y portuaria, al tiempo que conllevaría desventajas para el sector marítimo y portuario español.

Asimismo, la tramitación del anteproyecto supondría la posibilidad de aprovechar esta oportunidad para revisar las disposiciones reguladoras de los procedimientos y de régimen jurídico de la Administración Marítima y de los organismos públicos portuarios para adaptarlas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo principal del anteproyecto sería, por tanto, mantener la adecuación a las necesidades del sector y a la propia práctica de nuestra legislación en materia de puertos del Estado, marina mercante y navegación marítima.

Puede destacarse como desde la perspectiva de Puertos del Estado, ante los cambios ya apuntados, se han marcado como objetivos de una modificación legal los siguientes:

- Adoptar las decisiones oportunas sobre aquellos aspectos que el Reglamento (UE) 2017/352 no declara obligatorios, sino de aplicación potestativa.
- La modificación puntual del régimen jurídico de los servicios portuarios que sean necesarios para su completa adecuación a la regulación contenida en el Reglamento (UE) 2017/352.
- La adaptación de los procedimientos administrativos a la normativa sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y sobre régimen jurídico del sector público.

- Incorporación de algunas correcciones técnicas puntuales que aconseja de experiencia resultante de la aplicación práctica del texto legal en los nueve años transcurridos desde su promulgación.

Junto a ello, la Administración Marítima apuntaría con esta reforma a los siguientes objetivos:

- Atender las necesidades detectadas y mejorar ámbitos de actuación relevante para nuestra marina mercante, como es el abanderamiento de buques.
- Al hilo de lo anterior, mejorar la competitividad y eficacia de la flota española.
- Contribuir a la mejor preservación de la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

V. POSIBLE SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Teniendo presente que la legislación vigente y las disfunciones que se trata de corregir, ello no se puede conseguir sin una reforma legislativa. Se considera que no existe otra alternativa que la tramitación de un anteproyecto de ley para la modificación del TRLPEMM y de la LNM.

VI. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Las personas interesadas, físicas o jurídicas, deberán aportar sus datos de identificación y contacto para poder participar en la consulta pública para la elaboración de la norma. No se considerarán aquellas sugerencias u observaciones anónimas o que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

El plazo para remitir las opiniones, a través de los correos electrónicos: consultapublica.dgmm@fomento.es y jmorillo@PUERTOS.ES, finalizará el 30 de septiembre de 2020.